

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 40 03 057 2018 0932 00

Por improcedente se niega la petición remitida mediante correo electrónico de data 2 de febrero de 2021, en la medida que el proceso aquí adelantado es de efectividad de la garantía real, por ende, resulta improcedente perseguir el pago de la obligación ejecutada, mediante bienes sobre los cuales no recae el gravamen prendario denunciado en las pretensiones (artículo 468 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48422119ec63823d2e00a78578352d0c48d0d34f1afbd138d3658a28791d952d

Documento generado en 08/03/2021 08:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>